

ACUERDO 090/SE/20-09-2023

POR EL QUE SE DECRETA LA VACANTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y SE AJUSTAN LOS ESPACIOS QUE SERÁN CUBIERTOS A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INICIADO MEDIANTE EL DIVERSO 086/SE/08-09-2023.

ANTECEDENTES

- 1. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **2.** El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.
- **3.** El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **4.** El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 077/SE07-09-2023, aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5. El 8 de septiembre del 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la



convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 18 de septiembre del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la renuncia de la C. Aracely de León Sáenz, al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en Chilpancingo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- **II.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los



principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- V. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- **VI.** Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la Presidencia del Consejo proponer al Consejo General los nombramientos de las y los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- VII. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- **VIII.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.



- **IX.** Que el artículo 219 de la LIPEEG, señala que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.
- **X.** Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del Consejo Distrital.
- **XI.** Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las consejerías y la presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.
- **XII.** Que el artículo 222 de la LIPEEG, establece que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, las que se susciten por:
 - I. Renuncia expresa al cargo;
 - II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
 - III. La incapacidad para ejercer el cargo;
 - IV. La condena por delito intencional sancionado con pena corporal; y
 - V. El fallecimiento.
- **XIII.** Que el artículo 223 de la Ley de la materia establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero o consejera electoral del Consejo Distrital, será llamado el o la suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.
- **XIV.** Que el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía:
 - No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;



- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.
- **XV.** Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección.
- **XVI.** Que el artículo 9 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que las y los aspirantes a ser designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - 1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - 2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - 3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - 4. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;



- 5. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- 6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- 7. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- 8. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación:
- 9. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- 10. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- 11. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique;
- 12. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno; y
- 13. Presentar con firma autógrafa el formato "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

XVII. Que el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

XVIII. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- a) De las vacantes de consejerías electorales distritales;
- b) De los requisitos de elegibilidad;
- c) De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- d) Las etapas que integrarán el procedimiento;
- e) De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de consejerías electorales distritales.



- **XIX.** Que el artículo 58 del Reglamento, señala que los casos no previstos serán resueltos por la CPOE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.
- **XX.** Que el 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 077/SE07-09-2023, aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinando que la C. Aracely de León Sáenz, seguía cumpliendo con los requisitos legales y administrativos para continuar en el cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en Chilpancingo.
- **XXI.** Que el 8 de septiembre del 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que contempla las vacantes que serán cubiertas a través dicho concurso público.
- **XXII.** Que el 18 de septiembre del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la renuncia de la C. Aracely de León Sáenz, al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en Chilpancingo, por motivos personales.
- **XXIII.** Que toda vez que se han satisfecho los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que la C. Aracely de León Sáenz de manera unilateral y sin coacción alguna presentó su renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2, este Consejo General determina procedente aprobar la renuncia mencionada; en consecuencia, lo conducente es decretar la vacante en mención a efecto de a que sea cubierta a través del procedimiento de designación instaurado mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023.

Que con renuncia presentada por la C. Aracely de León Sáenz de manera unilateral y sin coacción alguna al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2, se actualiza el supuesto normativo del artículo 222 fracción I de la LIPEEG, el cual establece que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, la Renuncia expresa al cargo. En este orden de ideas, es necesario que este Consejo General declare la vacante.



XXIV. Que con base al considerando que antecede, es necesario ajustar los espacios vacantes en el Consejo Distrital Electoral 2, para quedar de la siguiente manera:

Dtto.	Cabecera	Presidencia	Consejería propietaria	Consejería suplente	Total	Tipo de convocatoria
2	Chilpancingo	1	2	4	7	Mixta

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 180, 188, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 9, 23, 24 y 58 Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se decreta la vacante de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en Chilpancingo y se ajustan los espacios vacantes de la convocatoria emitida mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, en términos del considerando XXIV.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de septiembre del 2023, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ